



917.102-2- <sup>339</sup> -2014  
Santiago de Cali. 3 de febrero de 2014

  
FECHA: 4-02-2014-11  
RECIBIDO PARA ESTUDIO

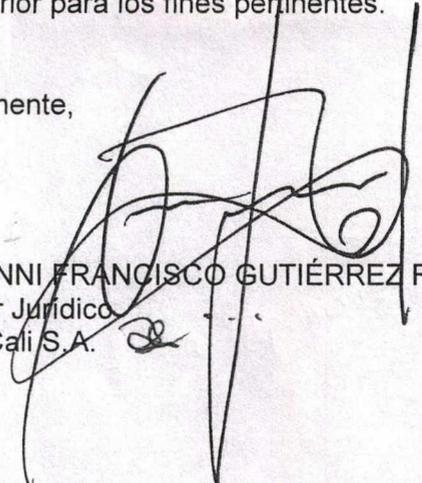
Doctor  
SEBASTIAN NIETO SALAZAR  
Representante Legal del Concesionario UNIMETRO S.A  
Cra 26G No.85-15 San Marcos  
Cali-Valle

Asunto: OTROSÍES NÚMEROS 2 y 3

De manera atenta, adjunto el Otrosí número 2, suscrito con Metro Cali S.A de fecha cuatro (4) de diciembre de 2013 y, el Otrosí número 3 de fecha tres (3) de diciembre de 2013, en cinco folios cada uno.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
GIOVANNI FRANCISCO GUTIÉRREZ FERIA  
Director Jurídico  
Metro Cali S.A.

Proyecto/ Elaboro: Maritza Romero López



Avenida Vásquez Cobo No 23N-59  
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co  
GD-M-01-F-08 Versión: 2.0 Fecha: 30/09/2013Página 3 de 4

**OTROSÍ ACLARATORIO NÚMERO 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 4, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA DESTINACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS CULMINADAS CONCESIONES DE PATIOS TALLERES VALLE DEL LILI, AGUABLANCA Y GUADALUPE.**

Entre los suscritos, por una parte, **METRO CALI S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal, creada bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo número dieciséis (16) del veintisiete (27) de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, constituida mediante escritura pública número quinientos 580 del veinticinco (25) de febrero de 1999 de la Notaría novena del círculo de Cali, y registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el tres (3) de marzo de 1999 bajo el número 1507, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal **LUÍS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16641875 de Cali, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como METRO CALI.

Por la otra, **LA UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.** quien en el presente acuerdo actúa a través de su representante legal **SEBASTIÁN NIETO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 10014383 de Pereira, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONCESIONARIO.

**CONSIDERANDO:**

1. El municipio de Santiago de Cali ha diseñado un Sistema integrado de transporte masivo- Masivo Integrado de Occidente-MIO- basado en autobuses de alta y media capacidad, que descongestione las vías y proporcione a los habitantes del municipio un mejor y más moderno servicio de transporte, buscando a su vez promover la movilización no motorizada y reducir el uso del vehículo particular.
2. METRO CALI, es la sociedad titular del SITM MIO y tiene a su cargo el diseño, construcción e implementación del mismo.
3. Mediante Resolución número 189 del siete (7) de junio de 2006, METRO CALI convocó a la Licitación Pública número MC-DT-001 de 2006, para la adjudicación de cinco (5) concesiones para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros mediante la operación troncal, auxiliar y alimentadora dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – Sistema MIO.
4. A su vez, el CONCESIONARIO presentó una propuesta elegible dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 y le fue adjudicada mediante Resolución número 415 del dieciséis (16) de noviembre de 2006 expedida por METRO CALI.
5. Adicional a las cinco (5) concesiones de transporte arriba mencionadas, el SITM MIO contempló y estructuró una concesión para el "Diseño, Implementación,

*Integración, Financiación, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO SIUR*" (en adelante SIUR), y, cinco (5) concesiones para la construcción de los siguientes patios talleres: Norte, Puerto Mallarino, Aguablanca, Valle del Lili y Guadalupe.

6. La concesión del SIUR y las concesiones de patios talleres Norte, Puerto Mallarino, Aguablanca y Valle del Lili, fueron licitadas y adjudicadas, sin embargo, al haberse declarado desierta una de las cinco (5) licitaciones de transporte, el patio taller Guadalupe no se licitó, y por ende no fue adjudicada.
7. A su vez, las concesiones de los patios talleres de Aguablanca y Valle del Lili, fueron terminadas anticipadamente y de mutuo acuerdo entre el concesionario y METRO CALI mediante acta del once (11) de junio del 2013.
8. Asimismo, ninguna de las tres concesiones restantes de patios será adjudicada, toda vez que, por un lado, el patio taller Guadalupe, como ya se mencionó, resultó ser innecesario ya que el SITM MIO cuenta con cuatro (4) concesionarios de transporte y no con cinco (5) como inicialmente se erigió, y por otro, que los patios talleres Aguablanca y Valle del Lili serán construidos directamente por METRO CALI, tras haber sido autorizada vía Conpes 3767 del 2013, que la construcción de éstos dos patios talleres, es un componente elegible dentro de las obras de infraestructura a cargo de METRO CALI.
9. Los hechos planteados, permiten concluir que, a la fecha, tres (3) de las cinco (5) concesiones de patios talleres no están vigentes, ya sea por no haberse adjudicado o por la terminación de las mismas. Por ende, el componente de participación económica de las tres mencionadas concesiones, fue liberado, y no está en titularidad específica de ningún agente del SITM MIO, sino que hacen parte SITM MIO. Lo anterior, en la medida en que dichos componentes económicos estaban contemplados dentro de la estructura económica del SITM MIO como un egreso, sin que la consecuencia de su eliminación, hubiese sido un hecho contemplado de manera expresa en los contratos o documentos de las licitaciones del sistema.
10. Por lo anterior, y, en aplicación de la cláusula 20 rotulada "*PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO*", verbigracia "*Principio de autosostenibilidad del SITM MIO en el tiempo*", estos recursos, vienen siendo destinados a los fondos que, por su naturaleza, fueron constituidos para tal propósito (la autosostenibilidad del SITM MIO), estos son: el Fondo de Contingencia y el Fondo Mantenimiento y Expansión del SITM MIO (FMES)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Vale la pena resaltar, que el SITM MIO adoptó un sistema de recaudo centralizado articulado con un sistema de gestión y control de flota, los cuales permiten el mecanismo de pago electrónico por medio de tarjeta monederos, recursos estos que una vez recaudados son dirigidos al patrimonio autónomo FIDUMIO, tal y como lo validó el artículo 134, parágrafos primero y segundo de la Ley 1450 de 2011.

En concepto de la Firma De La Calle Chemás Reyes y Abogados Asociados, del 15 de diciembre de 2008, "Tal como está estructurado el Sistema MIO, y consecuentemente en los contratos de concesión, no se prevé que los recursos provenientes de la operación del Sistema ingresen directamente al

11. Como es de público conocimiento, la baja demanda de usuarios que a la fecha viene presentando el SITM MIO, ha desencadenado una difícil situación financiera de los agentes del sistema.
12. Dicha situación adversa, a la postre, ha conllevado que los concesionarios de transporte del SITM MIO, no hayan podido destinar los recursos que, en principio, debían ser utilizados para dar cabal cumplimiento a su obligación de reducción de oferta.
13. Teniendo en cuenta la problemática arriba expuesta, METRO CALI en su carácter de ente gestor del SITM MIO, y, en aras de suministrar herramientas que le permitan al sistema superar las dificultades mencionadas, ha venido realizando gestiones en el sector financiero, con el fin de obtener recursos que permitan a los concesionarios cumplir con su obligación contractual de reducción de oferta.
14. Tales gestiones, han arrojado resultados positivos, traducidos en la posibilidad real de obtener dichos recursos en el sector financiero.
15. El desembolso efectivo de dichos recursos se lograría a través del perfeccionamiento de un crédito sindicado, otorgado a un nuevo patrimonio autónomo constituido por los cuatro concesionarios de transporte, crédito que tendrá como fuente y garantía de pago los siguientes conceptos: a. Los ingresos por el componente de participación económica que se liberó de los tres patios talleres. b. Pagos que deberán ser asumidos directamente por los cuatro concesionarios de transporte, en proporción a sus compromisos pendientes de reducción de oferta.
16. El monto total de la operación de crédito descrita en el numeral anterior, es una obligación dineraria de los concesionarios de transporte, y por ende, el componente mencionado en el literal a, deberá ser reembolsado al SITM MIO, por parte de los concesionarios.

Por todo lo antes expuesto, y en aras de poder acceder a los recursos gestionados por METRO CALI en el sector financiero, en las condiciones prefijadas, y de esta manera lograr zanjar las problemáticas financieras que aquejan al SITM MIO en cuanto a la reducción de oferta, las partes acuerdan:

---

patrimonio de Metro Cali S.A. para ser posteriormente distribuidos entre los Agentes del Sistema, sino que éstos deben ser administrados mediante un contrato de fiducia para tal efecto, a fin de que sea la entidad fiduciaria encargada de su administración, quien los distribuya entre los concesionarios y los demás participantes de algún porcentaje de la tarifa del Sistema". Por ende, y en vista que las entidades públicas salvo taxativas excepciones, no pueden constituir patrimonios autónomos al estar esto expresamente prohibido en la ley, se puede entre otras razones, concluir que los recursos del SITM MIO son privados.

## ACUERDAN

**PRIMERO:** Las partes de manera expresa definen que, en aplicación del principio de autosostenibilidad del SITM MIO en el tiempo, los recursos de la participación económica de las concesiones de patios talleres Aguablanca, Valle del Lili y Guadalupe, deben ser destinados de manera transitoria, exclusiva e irrevocable, al Fondo de Contingencias del SITM MIO.

**SEGUNDO:** En la medida en que los recursos de la participación económica de las concesiones de patios talleres Aguablanca, Valle del Lili y Guadalupe, vayan ingresando al Fondo de Contingencias, destinar el uso de los mismos, únicamente al pago de la operación de crédito mencionada en los numerales (15) y dieciséis (16) del capítulo de considerandos, pago que deberá efectuarse en los términos y condiciones contemplados en los respectivos contratos que se suscriban con las entidades bancarias para estos efectos, contratos estos que harán parte integrante del presente otrosí.

**TERCERO:** Una vez se extinga la obligación dineraria a cargo del Fondo de Contingencias, por concepto del ya tantas veces mencionado crédito, extinción que para efectos probatorios se demostrará a través del certificado de paz y salvo emitido por las entidades bancarias respectivas, las partes acuerdan que, los recursos de la participación económica de las concesiones de patios talleres Aguablanca, Valle del Lili y Guadalupe, serán definidos como recursos residuales del SITM MIO y en consecuencia se dará aplicación al régimen económico establecido para dichos recursos en los contratos de concesión, en la cláusula 34 rotulada, "RECURSOS RESIDUALES". Lo anterior, toda vez que estos recursos se enmarcan en la definición contenida en la mencionada cláusula.

**PARAGRAFO:** Las parte aclaran que, en el evento en que los recursos provenientes del fondo de contingencia destinados a pagar el crédito en cuestión, esto es, los recursos de la participación económica de las concesiones de patios talleres Aguablanca, Valle del Lili y Guadalupe, por si solos, superen el monto total del crédito incluyendo los intereses, se entenderán como recursos residuales, incluso antes de que se extinga la obligación crediticia. Lo anterior, toda vez que estos recursos se enmarcan en la definición contenida en cláusula 34 rotulada "RECURSOS RESIDUALES".

**CUARTO:** Las partes acuerdan que, la totalidad de los ingresos que reciba el SITM MIO, derivados del pago de las obligaciones dinerarias en titularidad de los concesionarios de transporte, en relación con el reembolso de la suma de dinero girada desde el Fondo de Contingencias en cumplimiento del compromiso del punto anterior, deberán ingresar al mencionado fondo. En el evento en que estos ingresos superen las cuatro quincenas de operación del SITM MIO, establecido como condición en el Fondo de Contingencias como requisito para constituir "excedentes netos del sistema" y proceder a su respectiva distribución, las partes de manera expresa y manifiesta acuerdan que, en ningún caso, podrán ser interpretados o definidos como

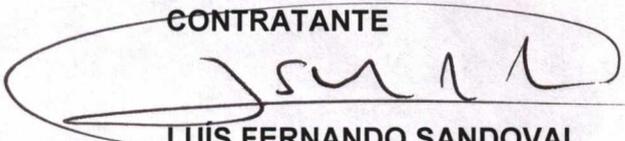
recursos residuales del sistema, lo cual naturalmente implica que permanecerán en el Fondo de Contingencias y sólo podrán destinarse para dicho propósito.

**QUINTO:** El procedimiento y condiciones para la disposición de recursos del Fondo de Contingencias, no son objeto de modificación por parte del presente otrosí aclaratorio y continuarán vigentes en su tenor literal.

**SEXTO:** Los acuerdos contemplados en el presente otrosí, empezarán a surtir efectos a partir de la fecha en que las entidades bancarias respectivas, efectúen el desembolso de recursos, tal y cómo se haya pactado en el contrato de crédito.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí aclaratorio, en el municipio de Santiago de Cali, República de Colombia, el día cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Por Metro Cali S.A.  
**CONTRATANTE**



**LUÍS FERNANDO SANDOVAL  
MANRIQUE**  
Presidente

Por Unimetro S.A.  
**CONCESIONARIO**



**SEBASTIÁN NIETO SALAZAR**  
Representante legal

**OTROSÍ NÚMERO 3 QUE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 4, EN LO RELATIVO AL PORCENTAJE DE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA, OTORGADO POR EL DERECHO DEL CONCESIONARIO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 7.5 DE LA CLÁUSULA 7**

Entre los suscritos, por una parte, **METRO CALI S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal, creada bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo número dieciséis (16) del veintisiete (27) de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, constituida mediante escritura pública número quinientos 580 del veinticinco (25) de febrero de 1999 de la Notaría novena del círculo de Cali, y registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el tres (3) de marzo de 1999 bajo el número 1507, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal **LUÍS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16641875 de Cali, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como METRO CALI.

Por la otra, **LA UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.** quien en el presente acuerdo actúa a través de su representante legal **SEBASTIÁN NIETO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 10014383 de Pereira, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONCESIONARIO.

**CONSIDERANDO:**

1. El municipio de Santiago de Cali ha diseñado un Sistema integrado de transporte masivo- Masivo Integrado de Occidente-MIO- basado en autobuses de alta y media capacidad, que descongestione las vías y proporcione a los habitantes del municipio un mejor y más moderno servicio de transporte, buscando a su vez promover la movilización no motorizada y reducir el uso del vehículo particular.
2. METRO CALI, es la sociedad titular del SITM MIO y tiene a su cargo el diseño, construcción e implementación del mismo.
3. Mediante Resolución número 189 del siete (7) de junio de 2006, METRO CALI convocó a la Licitación Pública número MC-DT-001 de 2006, para la adjudicación de cinco (5) concesiones para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros mediante la operación troncal, auxiliar y alimentadora dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – Sistema MIO.
4. A su vez, el CONCESIONARIO presentó una propuesta elegible dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 y le fue adjudicada mediante Resolución número 415 del dieciséis (16) de noviembre de 2006 expedida por METRO CALI.
5. Adicional a las cinco (5) concesiones de transporte arriba mencionadas, el SITM MIO contempló y estructuró una concesión para el "Diseño, Implementación,

*Integración, Financiación, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO SIUR*" (en adelante SIUR), y, cinco (5) concesiones para la construcción de los siguientes patios talleres: Norte, Puerto Mallarino, Aguablanca, Valle del Lili y Guadalupe.

6. La concesión del SIUR y las concesiones de patios talleres Norte, Puerto Mallarino, Aguablanca y Valle del Lili, fueron licitadas y adjudicadas, sin embargo, al haberse declarado desierta una de las cinco (5) licitaciones de transporte, el patio taller Guadalupe no se licitó, y por ende no fue adjudicada.
7. A su vez, las concesiones de los patios talleres de Aguablanca y Valle del Lili, fueron terminadas anticipadamente y de mutuo acuerdo entre el concesionario y METRO CALI mediante acta del once (11) de junio del 2013.
8. Asimismo, ninguna de las tres concesiones restantes de patios será adjudicada, ya que el SITM MIO cuenta con cuatro (4) concesionarios de transporte y no con cinco (5) como inicialmente se erigió, y que los patios talleres Aguablanca y Valle del Lili serán construidos directamente por METRO CALI, tras haber sido autorizada vía Conpes 3767 del 2013, que la construcción de éstos dos patios talleres, es un componente elegible dentro de las obras de infraestructura a cargo de METRO CALI.
9. Los hechos planteados, permiten concluir que, a la fecha, tres (3) de las cinco (5) concesiones de patios talleres no están vigentes, ya sea por no haberse adjudicado o por la terminación de las mismas. Por ende, el componente de participación económica de las tres mencionadas concesiones, fue liberado, y no está en titularidad específica de ningún agente del SITM MIO, sino que hacen parte SITM MIO. Lo anterior, en la medida en que dichos componentes económicos estaban contemplados dentro de la estructura económica del SITM MIO como un egreso, sin que la consecuencia de su eliminación, hubiese sido un hecho contemplado de manera expresa en los contratos o documentos de las licitaciones del sistema.
10. Por lo anterior, y, en aplicación de la cláusula 20 rotulada "*PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO*", verbigracia "*Principio de autosostenibilidad del SITM MIO en el tiempo*", estos recursos, vienen siendo destinados a los fondos que, por su naturaleza, fueron constituidos para tal propósito (la autosostenibilidad del SITM MIO), estos son: el Fondo de Contingencia y el Fondo Mantenimiento y Expansión del SITM MIO (FMES)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Vale la pena resaltar, que el SITM MIO adoptó un sistema de recaudo centralizado articulado con un sistema de gestión y control de flota, los cuales permiten el mecanismo de pago electrónico por medio de tarjeta monederos, recursos estos que una vez recaudados son dirigidos al patrimonio autónomo FIDUMIO, tal y como lo validó el artículo 134, parágrafos primero y segundo de la Ley 1450 de 2011.

En concepto de la Firma De La Calle Chemás Reyes y Abogados Asociados, del 15 de diciembre de 2008, "Tal como está estructurado el Sistema MIO, y consecuentemente en los contratos de concesión, no se prevé que los recursos provenientes de la operación del Sistema ingresen directamente al patrimonio de Metro Cali S.A. para ser posteriormente distribuidos entre los Agentes del Sistema, sino que éstos deben ser administrados mediante un contrato de fiducia para tal efecto, a fin de que sea la entidad

11. Como es de público conocimiento, la baja demanda de usuarios que a la fecha viene presentando el SITM MIO, ha desencadenado una difícil situación financiera de los agentes del sistema.
12. Dicha situación adversa, a la postre, ha conllevado que los concesionarios de transporte del SITM MIO, no hayan podido destinar los recursos que, en principio, debían ser utilizados para dar cabal cumplimiento a su obligación de reducción de oferta.
13. Teniendo en cuenta la problemática arriba expuesta, METRO CALI en su carácter de ente gestor del SITM MIO, y, en aras de suministrar herramientas que le permitan al sistema superar las dificultades mencionadas, ha venido realizando gestiones en el sector financiero, con el fin de obtener recursos que permitan a los concesionarios cumplir con su obligación contractual de reducción de oferta.
14. Tales gestiones, han arrojado resultados positivos, traducidos en la posibilidad real de obtener dichos recursos en el sector financiero.
15. El desembolso efectivo de dichos recursos se lograría a través del perfeccionamiento de un crédito sindicado, otorgado a un nuevo patrimonio autónomo constituido por los cuatro concesionarios de transporte, crédito que tendrá como fuente y garantía de pago los siguientes conceptos: a. Los ingresos por el componente de participación económica que se liberó de los tres patios talleres. b. Pagos que deberán ser asumidos directamente por los cuatro concesionarios de transporte, en proporción a sus compromisos pendientes de reducción de oferta.
16. El monto total de la operación de crédito descrita en el numeral anterior, es una obligación dineraria de los concesionarios de transporte, y por ende, el componente mencionado en el literal a, deberá ser reembolsado al SITM MIO, por parte de los concesionarios.
17. El numeral 7.5, de la cláusula 7 del contrato de concesión, rotulada "DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO", consagra textualmente lo siguiente: *"El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar o ceder, hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos futuros provenientes de su participación que a través del presente Contrato adquiere o llegue a adquirir, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución*

---

fiduciaria encargada de su administración, quien los distribuya entre los concesionarios y los demás participantes de algún porcentaje de la tarifa del Sistema". Por ende, y en vista que las entidades públicas salvo taxativas excepciones, no pueden constituir patrimonios autónomos al estar esto expresamente prohibido en la ley, se puede entre otras razones, concluir que los recursos del SITM MIO son privados.

*del presente Contrato de Concesión. En ningún caso se podrán afectar los derechos de los demás agentes del Sistema”.*

18. Los concesionarios a la fecha han agotado el límite de cupo indicado en la cláusula arriba transcrita.
19. Que las entidades financieras con las que se realizará el crédito mencionado en los numerales quince (15) y dieciséis (16), exigen como requisito y garantía para el efectivo desembolso de los recursos del mismo, la pignoración de un porcentaje de los ingresos futuros provenientes de la participación económica de los concesionarios en los recursos SITM MIO.

Por todo lo antes expuesto, y en aras de poder acceder a los recursos gestionados por METRO CALI en el sector financiero, en las condiciones prefijadas por las entidades financieras otorgantes del crédito, y de esta manera lograr zanjar las problemáticas financieras que aquejan al SITM MIO en cuanto a la reducción de oferta, las partes acuerdan:

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO MODIFICACIÓN NUMERAL 7.5 CLÁUSULA 7:** Modificar el numeral 7.5, contemplada en el capítulo II “Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO”, cláusula 7, rotulada “DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO”, la cual, para todos sus efectos quedará del siguiente tenor:

*El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar o ceder, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos futuros provenientes de su participación que a través del presente Contrato adquiere o llegue a adquirir, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución del presente Contrato de Concesión. En ningún caso se podrán afectar los derechos de los demás agentes del Sistema.*

**SEGUNDO TRANSITORIEDAD:** Las partes dejan plena constancia que, la modificación de la cláusula arriba pactada, surtirá efectos de manera transitoria, hasta tanto se extinga la obligación dineraria objeto del tantas veces mencionado crédito, extinción que para efectos probatorios se demostrará a través del certificado de paz y salvo emitido por las entidades bancarias respectivas. En ese sentido, una vez acaecida la condición aludida, se dará aplicación, para todos sus efectos, al numeral 7.5 de la cláusula 7, en su redacción original, que para mayor claridad a continuación se transcribe:

*El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar o ceder, hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos futuros provenientes de su participación que a través del presente Contrato adquiere o llegue a adquirir, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución*

*del presente Contrato de Concesión. En ningún caso se podrán afectar los derechos de los demás agentes del Sistema.*

**TERCERO:** Los acuerdos contemplados en el presente otrosí, empezarán a surtir efectos a partir de la fecha su suscripción.

**CUARTO:** Los demás términos y condiciones del contrato y sus documentos integrantes, no son objeto de modificación con ocasión del presente otrosí.

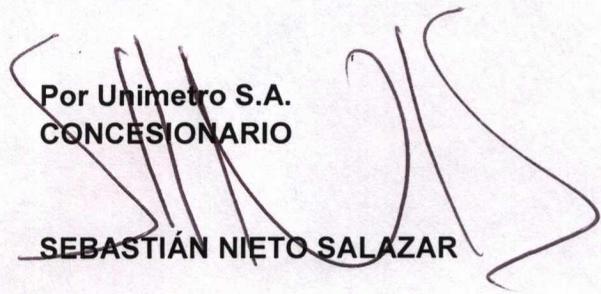
Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí, en el municipio de Santiago de Cali, República de Colombia, el tercer (3) día del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

**Por Metro Cali S.A.  
CONTRATANTE**



**LUIS FERNANDO SANDOVAL  
MANRIQUE**  
Presidente

**Por Unimetro S.A.  
CONCESIONARIO**



**SEBASTIÁN NIETO SALAZAR**  
Representante legal